

Alonso González, don J. Manuel Alonso Suárez, don Vicente Álvarez Ablanedo, don Francisco Álvarez Alonso, don Fidel Álvarez Álvarez, don Ramiro y doña Paz Álvarez Álvarez, doña Rosalía Álvarez Álvarez, don J. Manuel Álvarez Fernández, doña María Paz Álvarez Fernández, don José Álvarez Fuente, don Jesús Álvarez González, doña María Álvarez González, doña Pilar Álvarez González, doña Valentina Rodríguez Llana, como heredera de don Benigno Álvarez Martínez, herederos de don José Álvarez Suárez, don Víctor Alonso González, don José Antonio Alonso Suárez, como heredero de don J. Alonso Menéndez, doña María Prado Alonso, como heredera de don Joaquín Alonso, don José Álvarez Roza, don Ismael Arias Roza.

Doña María Bravo Huergo, don Luis Campa Vallina, como heredero de don Francisco Campa González, don J. María, don Aniceto y doña María Dolores Campa Prado, doña Generosa Casaprima Rodríguez, don Faustino Casaprima Suárez, don José Casaprima Suárez, doña Paz Ruiz López y doña Adela y doña María Consuelo Castro Ruiz, en su calidad de herederas de don Casimiro Castro Álvarez, don Atanasio Corte Zapico, don Angel Couceiro Couceiro, don Rogelio Coto González, don Pedro Crespo Corzo, don Pedro Crespo García, don J. Manuel Cuervo García, don Avelino Prendes Rodríguez y doña María Luz Prendes Cuervo, como herederos de doña Araceli Cuervo Suárez, doña Marina Cuervo Suárez, don Severino Cuesta González, como heredero de don Justo Cuesta Colunga, doña Inés, don José, don Manuel, doña María y don Mariano Cuesta Rodríguez, como herederos de don Manuel Cuesta Folgueras, don José Díaz Bardejó, don José Díaz Gómez, don Benigno Díaz Méndez, don José Díaz Rodríguez, doña Ludivina Díaz Rodríguez, don Ricardo Díaz Suárez, don José Espinella Fernández, don Manuel Esteban Álvarez, doña Aurina N. Fernández Álvarez, doña Mercedes Fernández Cuesta, don Ovidio Fernández Cuesta, doña Prudencia Fernández Díaz, don Luis Fernández Fernández, don Rafael Fernández Fernández, doña Araceli Fernández González, don Benito Fernández González.

Doña María Teresa Fernández González, doña Consuelo Menéndez Fernández, como heredera de doña Soledad Fernández López, doña Alicia Fernández Martínez, don Felipe Fernández Menéndez, doña Carmen, don Marcial y don Ricardo Fernández Alonso, como herederos de don Fernando Fernández Menéndez, doña Soledad Fernández Muñiz, doña Ramona y doña María Luisa Menéndez Fernández, como herederas de doña Generosa Fernández Rodríguez, doña Mercedes Fuente González, don Belarmino Suárez García, como heredero de don Víctor Gracia Ablanedo, don José Díaz Alonso, don Ramón Fernández Cueva, doña Josefa Antonia Fernández González, doña Consuelo Rodríguez Martínez, como heredera de don Benjamín García Alonso, doña María de la Cruz García García, como heredera de doña María García Álvarez, don J. Ramón García Peláez, «General Transformados, S. A.», don Balbino Gómez Álvarez, don José, doña María, doña Oliva, don Luis Antonio y doña Nieves González Martínez, como herederos de don José González Ablanedo, don Benito y don Gonzalo Fernández González, como herederos de doña Nieves González Ablanedo, don Basilio González Cosme, don José González Díaz y esposa, doña Mercedes Álvarez González, don Eugenio González Fernández, don Florentino González Fernández, don Juan González Fernández.

Doña María González González, don Benito González Iglesias, don Benjamín y doña Teresa González Martínez, don J. Antonio González Pérez, don Leonardo González Sánchez, don Santos González Suárez, doña Carmen Gutiérrez Piñeira, don Francisco Hevia Hevia, don Agapito Huergo Cabal por sí, don Agapito Huergo Cabal y don Eustaquio Huergo Alonso, como herederos de don Benigno Huergo Fernández, doña Enriqueta J. Iglesias Rodríguez, don Tomás Iglesias Rodríguez, don Enrique Isoba Rodríguez, don J. Ramón López Cuervo, doña Araceli López Díaz, doña Paz y don Benigno Ruiz López, como herederos de doña Adela López Fernández, doña Rosario López González, don Omar Martínez Álvarez, don Gerardo López Martínez, doña Leonor Martínez Díaz, doña Nieves Martínez González, doña Violeta Martínez Iglesias, doña María Amparo y doña Olvido Menéndez Alonso, don Alfredo Menéndez Álvarez, don Higinio Álvarez González, como heredero de doña Josefa González Álvarez y don José Álvarez Alonso, don Manuel R. Suárez Martínez, don Gregorio Rodríguez Fernández, don José Rodríguez Alonso, don Francisco Nicieza Álvarez, doña Consuelo Menéndez Fernández, doña Luisa Menéndez González doña María Luisa Menéndez Palacios, don Jesús Ponga Fernández.

Doña Josefa y doña Felicidad Quirós Rodríguez, don Pedro Revuelta Fernández, doña Elvira Martínez Ania, como viuda de don Manuel Rodríguez Álvarez, don Manuel Rodríguez Campo, don José Rodríguez González, don Ricardo Rodríguez Hevia, don José Rodríguez Jardín, doña Basilia Rodríguez Llana, don José Rodríguez Martínez, don J. Manuel Rodríguez Rodríguez, doña María Rodríguez Valle, como heredera de don Rafael Rodríguez Valle, don Manuel Ruiz Hevia, doña Paz Ruiz López, doña Pilar Hevia Álvarez y doña María Prudencia, doña María Cruz, doña Guadalupe, doña María Nieves y don Angel Ruiz Hevia, como herederos de don Alfredo Ruiz Martínez, don Joaquín Ruiz Martínez, doña Encarnación Ruiz Muñiz, don J. Luis Suárez Alonso, doña Lucrecia Suárez Busto, doña Ludivina V. Suárez Cuervo, don Jesús Casaprima Suárez, como herederos de doña Emilia Suárez García, don J. Luis Suárez Martínez, don Leonides Suárez Martínez, don Domingo Suárez Méndez, don José Suárez Rodríguez, doña María Teresa Suárez Rodríguez, don Secundino Suárez Rubiera, doña María Argentina y doña

Angelita Suárez Rodríguez, como herederas de don Enrique Suárez, don Antonio Tereute Solís, don Ciriaco Guisasaola Urdániz, como heredero de doña Ana María Urdániz Fuentes, don Manuel Valledor Fernández, don Alejandro Vallina Costas, don Enrique Vázquez Rodríguez, don José Eugenio Ruiz Muñiz, don Segundo Uria, don Francisco Martínez Sanabria, don Laureano Alonso Menéndez y doña María Florentina Menéndez Flórez, representados por el Procurador don Higinio Luis Severino Cañizal; y por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1976, por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.237, interpuesto por los mismos recurrentes, contra resoluciones de 16 de noviembre de 1974 y 4 de junio de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por doña Adoración Ablanedo Junquera y demás recurrentes que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la de la Audiencia Nacional, de 30 de mayo de 1976, recaída en los autos número 10.237 de la misma, y declaramos:

Primero.—Que no son de acoger los motivos de inadmisibilidad del recurso invocados por la Abogacía del Estado.

Segundo.—Que es conforme a derecho la Orden de 4 de junio de 1975, revocando todo cuanto la sentencia apelada ha pronunciado sobre la misma, debiendo prevalecer el porcentaje del 35 por 100 para las revalorizaciones.

Tercero.—Que son ajustadas a derecho las valoraciones de terrenos establecidas en la Orden de 15 de noviembre de 1974 y su revalorización en un 35 por 100.

Cuarto.—Que en el particular relativo a las infravaloraciones y omisiones, ha de estarse a cuanto sobre dicha cuestión declaró la sentencia apelada en su apartado 3.º.

Quinto.—Que las indemnizaciones reconocidas a los arrendatarios urbanos y rústicos por la Administración se incrementarán sólo en un 35 por 100.

Sexto.—Que en el particular relativo a las indemnizaciones que corresponden al traslado de industrias, se estima la apelación en su totalidad, y declaramos que la Administración debe proceder a efectuar nuevas valoraciones conforme a las conclusiones que para cada caso sienta el Perito Economista de los recurrentes, dejando sin efecto todo cuanto sobre este extremo declaró la sentencia apelada.

Séptimo.—Que desestimamos la cuestión planteada acerca de la expropiación parcial de la finca número 24.

Octavo.—Que para la determinación del valor expectante y el volumen de edificabilidad será el del 3.06 metro cúbico/metro cuadrado, y el módulo o coste del metro cúbico de edificación el de 886,66 pesetas.

Noveno.—Que determinadas las valoraciones, procede aplicar el 5 por 100 como premio de afección.

Décimo.—Que condenamos a la Administración a que abone los intereses legales conforme al criterio que establece la sentencia apelada en su décimo considerando; y que desestimamos los recursos de apelación interpuestos en todo cuanto no se ajuste a las determinaciones que acabamos de consignar con detalle; todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

28600

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por los Ayuntamientos de Irún y Fuenterrabía de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la Regata Endara, mediante el embalse de San Antón.

Los Ayuntamientos de Irún y Fuenterrabía han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la Regata Endara, mediante el embalse de San Antón, en término municipal de Lesaca (Navarra), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a sus Municipios y

Este Ministerio ha resuelto conceder conjuntamente a los Ayuntamientos de Irún y Fuenterrabía el aprovechamiento de un caudal máximo de 550 litros por segundo de agua de la regata Endara, derivado en el embalse de San Antón, en el término municipal de Lesaca (Navarra), con destino al abastecimiento de sus respectivas poblaciones, repartiéndose el caudal indicado en las proporciones de un 80 por 100 para el de Irún y un 20 por 100 para el de Fuenterrabía, siendo por tanto los caudales máximos respectivos los de 440 litros por segundo y 110 litros por segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Javier Urquía Zaldúa, en San Sebastián, enero de 1982, con la referencia Q33-17001J, con un presupuesto total de ejecución material de 345.555 601 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se realizarán en los plazos que determine el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—Durante la construcción de la presa se cumplimentará lo contenido en la conclusión del informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 19 de noviembre de 1982 y cuantas otras órdenes de él mismo.

Cuarta.—La Administración se reserva la facultad de revisar las características de la concesión que se otorga, a los diez años de haber sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras para modificar las proporciones de reparto de los caudales si así lo exigiera la variabilidad del movimiento demográfico de ambos Municipios.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se conceda sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedarán obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo al principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Los Ayuntamientos concesionarios deberán indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio a que tenga derecho sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Oitava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Décima.—Los concesionarios deberán cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua potable por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Undécima.—Si el vertido de aguas residuales se hace directamente al mar, los Ayuntamientos concesionarios deberán solicitar a la Jefatura de Puertos y Costas del Norte de España la correspondiente autorización, cumplimentando estrictamente cuanto se disponga en ella al respecto.

Si el vertido se hiciese a cauces públicos los Ayuntamientos interesados deberán presentar en el plazo de seis meses un proyecto de depuración de las aguas residuales de la población a efectos de cumplimentar lo previsto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1969, debiendo cumplir en todo caso las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales y en particular dicha Orden ministerial y la de 9 de octubre de 1982.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Decimotercera.—La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decimocuarta.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan

producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimoquinta.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quién la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimosexta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizados por el Estado.

Decimoseptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimooctava.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimonovena.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos ferrocarriles, vías pecuarias y a canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Vigésima.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Vigésima primera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

22601

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por los Ayuntamientos de Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y Viso del Marqués (Ciudad Real) de aguas públicas superficiales del río Fresnedas.

Los Ayuntamientos de Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y Viso del Marqués han solicitado la concesión de aguas públicas superficiales del río Fresnedas, mediante presa de embalse en término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable y este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a los Ayuntamientos de Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y Viso del Marqués, para su poblado de Bazán, el aprovechamiento de un caudal de 151 litros por segundo de aguas públicas superficiales, o su equivalente de 4,78 hectómetros cúbicos por año, del río Fresnedas, mediante presa de embalse, con destino a la ampliación de sus abastecimientos de agua potable, correspondiendo al Ayuntamiento de Valdepeñas 119 litros por segundo; al de Santa Cruz de Mudela, 29 litros por segundo y al de Aldea de Bazán, del Viso del Marqués, tres litros por segundo, todos de la provincia de Ciudad Real, para una población prevista total de 40.000 habitantes en el año horizonte 2030 y para usos industriales enclavados en los núcleos urbanos respectivos, con toma en término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús González Campa, visados por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 085575, de 29 de julio de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 536 928 738,02 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadaluquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se presentará a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadaluquivir un proyecto de construcción en el que se subsanarán las deficiencias técnicas que señala el Ingeniero encargado en su informe de 20 de abril de 1982, se tendrán en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Servicio de Vigilancia de Presas y se incluirán las obras precisas para el abastecimiento al poblado de Bazán y al núcleo urbano de